

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil de la provincia de Segovia.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Circular.**

Habiéndose realizado un libramiento de 6.626'75 pesetas para pagar el importe del expediente de expropiación del término municipal de Palazuelos, cuyos terrenos se han ocupado con motivo de la construcción de los paseos laterales de la carretera de Villalba á Segovia, el pagador de Obras públicas de esta provincia se hallará el 30 del corriente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial del referido pueblo; á fin de verificar el pago de los terrenos expropiados, según dispone el art. 62 del reglamento de expropiación forzosa vigente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
 Segovia 26 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia.**

**Ministerio de Fomento.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para

ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

La Dirección general de Impuestos en 18 del actual traslada á esta Delegación la Real orden que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó, con fecha de ayer, á esta Dirección general la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas á este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda en las provincias respecto á la fecha en que han de considerarse terminados los conciertos celebrados con los fabricantes de alcoholes y aguardientes vnicos ó de los residuos de la uva para el pago del impuesto especial creado por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, en su art. 10 y visto el art. 46 de la de 5 del mes actual:—Considerando que entre las condiciones de los con-

ciertos figura una en que se advierte que el encabezamiento quedará nulo, y sin derecho el concertado ó concertados á indemnización alguna si por virtud de cualquiera disposición de carácter legislativo se modificara la cuantía del gravamen del impuesto ó la forma de su exacción:—Considerando que es llegado este caso, por determinar el art. 46 de la vigente ley de Presupuestos la creación de un impuesto de patentes de elaboración, en sustitución del especial de 0'25 pesetas por grado centesimal en hectólitro que satisfacían los alcoholes vnicos:—Considerando que publicada la mencionada ley en la *Gaceta de Madrid* de 6 del actual, no puede haber sido conocida en todas las provincias sino después de transcurridos dos ó tres días, y por lo tanto puede fijarse el 8 de este mes para dar por terminados los referidos conciertos; y =

Considerado que aunque no está aprobado el Reglamento que ha de regular la forma, cuantía y plazos en que ha de satisfacerse el nuevo impuesto, es indudable que los fabricantes de alcoholes vnicos y los cosecheros de vino que elaboren aquéllos habrán de quedar según él obligados á solicitar de la Administración de Hacienda su inclusión en la relación ó padrón que deberán formar dichas oficinas para la distribución en su día de las correspondientes patentes;—Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: Primero: que se entiendan terminados desde el día 8 del actual todos los conciertos celebrados entre la Administración de Hacienda y los fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores para el percibo del impuesto especial sobre la elaboración del alcohol vnico ó de los residuos de la uva; y Segundo: que los fabricantes de alcoholes vnicos ó de los



residuos de la uva y los cosecheros que los elaboren que deseen continuar las operaciones de fabricación y extracción de sus almacenes de estos líquidos, sin que por la Administración de Hacienda se les ponga impedimento alguno puedan conseguir su objeto, solicitando desde luego de la citada oficina provincial, y obteniendo recibo de su instancia, la inclusión en el padrón que ha de formarse para la distribución en su día de las oportunas patentes de elaboración que previene el artículo 46 de la vigente ley de Presupuestos, sin perjuicio de que una vez hecha la oportuna clasificación, que determinará el Reglamento, satisfagan sus cuotas y cumplan las demás obligaciones que el mismo les imponga.— De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Segovia 24 de Agosto de 1893.  
—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

En la *Gaceta* del día 20 del actual se inserta el pliego de condiciones para el arriendo de cédulas personales, el cual dice así:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años económicos, á contar desde el corriente, en las provincias no arrendadas en la actualidad; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en las 20 provincias comprendidas en la relación adjunta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1893.—Gama-zo.—Sr. Director general de Contribuciones.

*Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.*

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación durante el presente año económico y los tres siguientes 1894-95, 95-96 y 96-97. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente. En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener, sin pago, las cédulas que necesite de más.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3.40 por 100 del premio de cobranza, que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente sean declaradas partidas fallidas. La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado por lo que respecta al de la capital de la provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á recibirlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días.

Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al artículo 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el caracter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 20 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta, entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se reci-

rán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscribe. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó Sucursal respectiva de la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá el Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que representa el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que correspondía el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días si-



gnientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 9 de Agosto de 1893.

Modelo de proposición.

D.... por sí ó en representación de...., según documentos adjuntos, con cédula personal núm.... de.... clase, expedida en.... á.... de.... 189.... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., correspondiente al día.... de...., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante el actual año económico y los tres siguientes 1894-95, 95-96 y 96-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de.... la cantidad de.... (se expresará en letra), pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los individuos que quieran tomar parte en la subasta.

Segovia 24 de Agosto de 1893. —R. Montilla.

Relación á que se refiere la condición primera de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, TIPOS anuales de arriendo para cada provincia, IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el concurso. Rows include Avila, Burgos, Cáceres, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Lugo, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora, Zaragoza.

Madrid 9 de Agosto de 1893.—El Director general, Ramón Cros.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid del día 21 del actual se insertan los anuncios para la celebración de dos subastas en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para adquisición del material necesario con destino á los trabajos de campo y de gabinete de los Ingenieros Agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 24 de Agosto de 1893. —El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Monterrubio.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el registro fiscal y su resumen de fincas urbanas formado en cumplimiento á lo dispuesto en los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean justas.

Monterrubio 23 de Agosto de 1893. —El Alcalde, Pio Aparicio.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, desde que se haga público en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes enterarse y presentar las reclamaciones que les convenga á su derecho; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna reclamación.

San Pedro de Gaillos 19 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Ignacio Moreno.

Alcaldía de Escobar.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto á los contribuyentes, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los que se consideren agraviados presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Escobar 23 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Joaquin Portillo.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Terminando en 29 de Septiembre próximo el contrato que este pueblo y en unión así bien del inmediato de Bercial, tenían otorgado con el Profesor Veterinario que en la actualidad la viene desempeñando, D. Maximino López, se anuncia la vacante por término de veinte días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la titular por ambos pueblos de 75 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y de fondos municipales, ó sean 50 por el de Cobos y 25 por el de Bercial, debiendo el agraciado fijar su residencia en este de Cobos, á cuya Alcaldía serán dirigidas las instancias que se presenten.

Cobos de Segovia 24 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Gabriel García.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el registro fiscal y resumen de fincas urbanas, formado en cumplimiento á lo dispuesto en los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado el referido plazo no serán oídas las que después se presenten.

Pinilla Ambroz 24 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Pablo de las Monjas.

Alcaldía de Encinas.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el registro fiscal y su resumen de fincas urbanas formado en cumplimiento á lo dispuesto en los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga; pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Encinas 21 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Francisco de Agueda.

Alcaldía de Estebanvela.

Terminando en 29 de Septiembre próximo venidero el contrato de la titular de medicina y cirugía que este Ayuntamiento tiene con D. Mariano Rubio Cuesta, y de conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia vacante la referida plaza con la dotación anual de 200 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado contratar libremente las iguales con los vecinos pudientes, que se componen de ciento diez próxima-

mente, incluso el agregado Francos, que dista dos kilómetros escasos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación en término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Estebanvela 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

Alcaldía de Serracin.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma sus reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Serracin 19 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Mateo de Grado.

Alcaldía de Perorrubio.

Cumpliendo lo dispuesto en la prelación 15 de la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia inserta en el Boletín oficial de 7 de Abril pasado, núm. 42, se hace saber que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal; durante el plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten por los propietarios interesados.

Perorrubio 5 de Agosto de 1893.—El Presidente de la Junta pericial, Fernando Casla.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Se halla terminado el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con objeto de oír reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ciruelos de Coca 20 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Plácido Nicolás.

Alcaldía de Olombrada.

La Junta pericial de este distrito ha terminado el Registro fiscal de todas las fincas urbanas enclavadas en el mismo, según se dispuso por los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último, mandados observar también por la circular de la Delegación de Hacienda de la provincia fecha 3 de Abril siguiente, y cuyo documento con el resumen queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en dichos documentos comprendidos puedan enterarse de la clasificación dada á los edificios, solares y demás parte urbana, y promover las reclamaciones que á su derecho convengan; prevenidos que pasado dicho plazo sin hacerlo, no serán atendidas las reclamaciones que se entablen.

Olombrada 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Julián Pecharromán.

Interrumpido temporalmente el mercado semanal que se venía celebrando en esta población los sábados, por efecto de la mala cosecha que se recolectó en el año último, desde el primer sábado del mes de Septiembre próximo se vuelve á celebrar con las mismas bases y condiciones que se establecie-



ron para su inauguración, no exigiendo derecho alguno de puestos ni otros arbitrios.

La población tiene sitios espaciosos para el desarrollo del mercado, buenas y abundantes aguas y locales bastantes inmediatos al mercado para encerrar ganados, y desde el año último se ha construido un espacioso soportal con objeto de poderse guarecer del agua y demás inclemencias del tiempo los que asistan al mercado, el cual está en dicho sitio, ó sea en el que éste se celebra.

Se replica á los Sres. Alcaldes de la provincia se dignen acordar la fijación de un edicto en sus respectivas localidades, comunicando á sus vecindarios el presente anuncio, cuya medida agradecerá esta Alcaldía, y queda obligada en análogos casos.

Olombrada 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Julián Pecharromán.

#### Alcaldía de San Cristóbal de Cuellar.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten y con el de admitirles las reclamaciones procedentes contra el mismo; pues transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

San Cristóbal de Cuellar 17 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

#### Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el día seis del corriente sobre las cinco de la tarde desapareció de su domicilio Antonio del Alamo de Frutos, vecino de Ontoria, con cuyo motivo y por ignorarse su paradero, me hallo instruyendo causa, en la que he acordado encargar á los Jueces municipales del partido, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero del expresado sujeto, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, y de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

#### Señas del expresado sujeto.

Edad ochenta años cumplidos, estatura regular, barba poblada, ojos castaños, viste calzón de sayal comun, chaleco de pana, medias azules de lana, alpargatas negras de pana lleva puestas en los pies, sombrero negro de paño, va en mangas de camisa y lleva una capa en mal uso.

Dado en Segovia á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velazquez.

#### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Pedro de Uzquiano y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido don

Pablo Santos Isabel, se ha interesado ante este Juzgado por su señora viuda, única heredera, la devolución de la fianza que tenía prestada, á cuyo efecto se hace saber por este sexto y último edicto, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan instar las reclamaciones que les interese durante los seis meses siguientes á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

Dado en Sepúlveda á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro de Uzquiano.—P. S. O.: Teodoro C. Orcajo.

#### Juzgado municipal de Torrealde San Pedro.

Por dimisión del que la obtenía en propiedad se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría de este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sus solicitudes, acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Torrealde San Pedro 21 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Faustino de Santos.

Don Elías Rodríguez Martín, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Segovia y Juez instructor del expediente para buscar casa-cuartel en que alojar la fuerza del instituto que actualmente se encuentra en el puesto de Labajos.

Hago saber: Que no habiéndose presentado proposición alguna para facilitar nueva casa en que alojar la fuerza del Cuerpo del puesto establecido en la villa de Labajos, y necesitándose tomar una en arriendo con el motivo indicado, que reuna las condiciones de independencia, defensa, seguridad, higiene y capacidad, para cinco individuos casados, con sus cocinas, cuadra para cuatro plazas, sala de armas, patio y un excusado, los municipios ó mayores contribuyentes de los pueblos y caseríos establecidos dentro de las demarcaciones de los puestos de Sangarcía, Santa María de Nieva, Valverde del Majano, Martín Muñoz de las Posadas y Labajos que deseen hacer proposiciones con dicho objeto, las presentarán ó remitirán á este Juzgado, calle de la Iglesia, núm. 3, de esta villa, en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; las que se presenten en estas condiciones serán preferidas por el orden de sus mejores cualidades en bien del servicio y sus moradores.

El pliego de las demás condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se hallará de manifiesto en el mencionado Juzgado para los que deseen conocerlas.

Dado en Sangarcía á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Elías Rodríguez Martín.

#### Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1893 á 1894, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la dis-

posición 8.ª de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, pueden solicitar del señor Director de este citado Instituto tantas matriculas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada y doméstica pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula la cantidad de diez pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado; y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones y artículo 51 de la ley de presupuestos de 5 del actual, como también un sello del timbre móvil de 10 céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera según dispone el artículo 4.º del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Durante el mismo mes estará abierta la matrícula de la clase de Gimnasia para los alumnos de enseñanza oficial previo pago de ocho pesetas en metálico por todo el curso académico.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 18 y los de ingreso los días 21, 28, 29 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes en papel de la clase 12.ª con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 17 de Agosto de 1893.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

#### MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Julio último, comprendidos con los números 521, 526, 536, 539, 540, 555, 562, 563, 570, 580, 588, 594, 599, 609, 614, 619, 623, 626, 627, 631, 636, 640, 646 y 648 del libro 121; 362 al 368, 373 al 375, 377, 386, 391, 392, 394 al 398, 407, 409 al 411, 413, 416, 417, 421, 424, 430, 432, 434, 436, 443, 444, 447, 452, 453, 458, 461, 465, 471, 473, 476, 478, 480, 481, 483, 484, 492, 493, 496, 498, 500, 502, 503, 506, 510, 514, 532, 537, 546, 550, 554, 556, 561, 562, 564, 565, 567, 575, 578, 583, 584, 590, 592, 593, 596, 601, 609, 612, 624, 625, 632, 633, 639, 640, 645, 646, 648, 650, 655, 656, 662, 665, 672, 681, 685, 687, 690, 691, 693, 702, 707, 710, 712, 716, 721, 731, 733, 739, 746, 754, 755, 757, 760, 762, 764, 767, 768, 771, 773, 776, 778, 784, 785, 789, 799, 807 al 809, 813, 817, 818, 821, 823, 826, 830, 832, 835, 845, 852, 858, 859, 864, 866, 767, 880, 882, 889, 895 al 899, 903, 908 al 910, 915, 917, 920, 922, 925, 933, 936, 945 al 947, 951, 957, 959, 966, 967, 971 al 974, 978, 980, 984, 986, 988, 994, 995, 1000,

1002, 1003, 1007, 1010, 1013, 1019, 1028, 1029, 1030, 1039, 1045, 1050, 1052, 1053, 1059, 1060, 1064, 1065, 1070, 1075, 1080, 1081, 1083 al 1088, 1090 al 1092, 1095, 1096, 1098, 1100 al 1107, 1110 al 1113, 1115, 1118 al 1120, 1123, 1126, 1134, 1136, 1138, 1140, 1142, 1143, 1149, 1152, 1154, 1155, 1161, 1165, 1167, 1170, 1171, 1174 al 1176, 1180, 1182, 1183, 1186 al 1192 y 1200 del libro 129; 1, 7, 8, 13, 23, 27, 30, 40, 41, 43, 50, 52, 53 y 55 del libro 130, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 20 de Agosto de 1893.—El Presidente: P. A., Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

#### INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Julio y Agosto del año último, á las amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de esta inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, el día 5 de Septiembre próximo.

Se previene, que no se pagará á persona alguna que no se presente con el pergamino y fe de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos señores Juez municipal y cura párroco, así como tampoco se pagará á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 20 de Agosto de 1893.—El Director, A. Domarco Moreno.

#### Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or- dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	Despejado.	
12 Agosto.	681'4	28'5	34'6	15'0	O.	Calma.	Despejado.	
13 "	678'2	31'0	35'6	15'0	S. E.	Brisa.	Idem.	
14 "	679'3	30'0	36'5	15'0	S. O.	Calma.	Idem.	
15 "	681'7	28'0	35'8	14'8	S. O.	Idem.	Idem.	
16 "	681'5	29'5	36'6	18'0	S. O.	Idem.	Cubierto.	
17 "	680'5	28'6	37'4	19'0	S. O.	Brisa.	Nuboso.	

Idelfonso Rebollo.

Se arriendan, para pastos, y labor, ó solo para pastos, tres quintos de la dehesa, de Valdeca-ba alta.

Igualmente, se arriendan, solo para pastos otros tres quintos de la dehesa de Hernan Paez; ambas dehesas radican, en el término municipal de Toledo.

Para tratar, dirigirse al Administrador D. Manuel Recio Corral, Toledo, Lavadero de Rojas.